



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 1515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1992  
MIGUEL CHECA - PERU

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021-MDMCH**

Miguel Checa, 26 de Febrero del año 2021.

**POR CUANTO:**

El CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MIGUEL CHECA, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Febrero de 2021, el Inf.005-2021/MDMCH/SSCDFYT/jadlca, de Fiscalización y Control Municipal, el Informe N°027-2021-MDMCH/GSP/SGSCDCCYT-JCEC, del Sub Gerente de Seguridad Ciudadana de fecha 22 de febrero de 2021, alcanza el Proyecto de Ordenanza de las emisoras, el Informe N°068-2021/MDMCH-GSP, del Gerente (e) de Servicios Públicos, de fecha 24 de febrero de 2021, el Informe N°016-2021/MDMCH-OAJ-OAPB, de fecha 24 de febrero del año 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el voto por Unanimidad del Pleno, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: "Las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de ruidos que perturben la tranquilidad y el bien común.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9 y 30 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por Unanimidad del Pleno del Concejo, en Sesión de Concejo de fecha 26 de febrero de 2021 lo siguiente:

**ORDENANZA SOBRE REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS QUE CAUSEN MOLESTIA EN LA  
POBLACIÓN DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza tiene por objetivo reglamentar, prevenir y controlar la emisión de sonidos molestos producidos por emisoras que funcionan en el Distrito de Miguel Checa.

**Artículo 2°.- DEL ALCANCE:** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en el distrito de Miguel Checa están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles, donde funcionen emisoras. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los propietarios, empleadores y representantes legales de los establecimientos o instituciones.

**Artículo 3°.- DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

....////





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1980  
M.D. 20160923-25

### ...////VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021-MDMCH

**A. Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.

**B. Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

**C. Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esa manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

**D. Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

**E. Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.

**F. Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.

**G. Horario:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos: de Lunes de Sábado el horario será desde las 7:00 horas hasta las 8:00 horas; y por la tarde desde las 15:00 horas hasta las 18:00 horas, día Domingo de 8:30 horas hasta las 14:00 horas y por la tarde del domingo de 14:00 horas a 18:00 horas.

**H. Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.

**I. Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

**J. Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.

**K. Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas espuelas, sea temporal o en forma permanente.

**L. Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dBA), variable (entre 3 y 6 dBA) y fluctuante (más de 6 dBA).

**M. Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 ó 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

**N. Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades Comerciales y de servicios.

**O. Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de ellas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

**P. Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.

**Q. Zona industrial:** Área autorizada para su uso en actividades de producción e industrias.

**R. Zona de protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.

**S. Sonido:** Energía transmitida por las ondas de movimiento vibratorio de los cuerpos tanto por el aire, como por otros medios y que pueden ser percibidas por los oídos, lacto o por instrumentos de medición.

...////





...////VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021-MDMCH

Artículo 4º.- DE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES

En el interior de las edificaciones: en los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de Inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

LÍMITES PERMISIBLES SEGÚN LA ZONA

ZONIFICACION	MAÑANA	TARDE
ZONA INDUSTRIAL	80 DECIBELES	70 DECIBELES
ZONA COMERCIAL	70 DECIBELES	60 DECIBELES
ZONA CASCO URBANO	60 DECIBELES	50 DECIBELES
ZONA DE PROTECCION ESPECIAL	40 DECIBELES	30 DECIBELES

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR LAS EMISORAS

Artículo 5º.- Las fábricas, talleres, industrias, comercios, inmuebles que se instalen en el ámbito territorial del distrito le están prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos producto del funcionamiento de emisoras.

Artículo 6 º.- Las emisoras que se instalen dentro del Distrito de Miguel Checa, así como las que se encuentren ya instalados deberán contar con autorización y/o permiso municipal para su funcionamiento.

Artículo 7º.- **EXCEPCIONES:** Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarios o excepcionales como fiestas patrias, patronales, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o eventos con autorización municipal por un periodo determinado. Están exonerados del horario establecido los avisos de emergencia llámese por robos, incendios, o cualquier tipo de desastre, así mismo óbolos voluntarios o cualquier solicitud del Municipio.

LAS PROHIBICIONES

Artículo 8º.- Queda prohibido en todo el distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual.

- Queda PROHIBIDO el funcionamiento de emisoras fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

...////





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 14515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1980  
9.4.01.20163423.122

...////VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021-MDMCH

- b) HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- Las emisoras del distrito de Miguel Checa que cuenten con el permiso o autorización municipal para funcionamiento, lo realizarán de acuerdo a siguiente horario:

El día será dividido en dos periodos: de Lunes de Sábado el horario será desde las 7:00 horas hasta las 8:00 horas; y por la tarde desde las 15:00 horas hasta las 18:00 horas, día Domingo de 8:30 horas hasta las 11:00 horas y por la tarde del domingo de 14:00 horas a 18:00 horas., fuera de ese horario queda prohibido cualquier ruido proveniente de las emisoras del Distrito de Miguel Checa.

- c) Los avisos realizados por las emisoras solamente se repetirán por tres veces consecutivas en cada anuncio.

- d) La música que acompañe anuncios y/o avisos tendrá una duración máxima de 20 segundos, y no deberá exceder los límites de ruido establecidos en la presente Ordenanza de la Municipalidad distrital de Miguel Checa, asimismo, deberá ser prudente de acuerdo a la zona donde se ubique la emisora y según la zonificación establecida.

- e) En los sectores, calles, avenidas, etc; donde exista más de una emisora deberán emitirse los avisos y/o anuncios en orden, uno seguido de otro, y no al mismo tiempo; de manera que no generen ruidos molestos y perjudiciales para la salud de las personas del distrito.

**Artículo 9°.-** En forma excepcional, se podrá emitirse comunicados fuera del horario establecido cuando se trate de avisos y/o anuncios de emergencia, casos fortuitos o fuerza mayor.

**Artículo 10°.-** La Subgerencia de Seguridad Ciudadana, defensa Civil y tránsito, estará a cargo de la fiscalización y el cumplimiento de la presente ordenanza, para ello podrá solicitar apoyo a las entidades pertinentes. Cualquier vecino o autoridad local o zonal, podrá realizar denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente.

**Artículo 11°.-** La autoridad municipal, una vez detectado o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine a los ruidos molestos causados por la emisora, de no acatar lo dispuesto en el plazo otorgado, se procederá a imponer la multa correspondiente según lo establecido en el Artículo 12° de la presente Ordenanza Municipal. En caso de reincidencia del infractor, se sancionará con la cancelación del permiso o autorización municipal de funcionamiento del infractor, además del cumplimiento y cancelación de las multas señaladas. La autoridad municipal procederá al decomiso del infractor emisor de ruidos molestos.

**Artículo 12°.-** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas establecidas de acuerdo a la presente escala de multas por infracciones de Ruidos Molestos, según sea la infracción cometida durante el día y la noche, en atención al siguiente detalle:

...////





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1990

.....//VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021-MDMCH

INFRACCIÓN	MULTA PECUNIARIA UIT %	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
Por emitir ruidos molestos o nocivos mediante el uso de una emisora sin contar con permiso y/o autorización municipal de funcionamiento	10 %	DECOMISO DEL INSTRUMENTO GENERADOR DE RUIDO
Por producir ruidos mediante avisos y/o anuncios de emisoras fuera del horario establecido en la presente ordenanza municipal.	5 %	DECOMISO DEL INSTRUMENTO GENERADOR DE RUIDO CLAUSURA TEMPORAL
Por repetir los avisos más de tres veces por cada anuncio.	3 %	CLAUSURA TEMPORAL
Por duración de la música que acompaña el aviso y/o anuncio, superior a los 20 segundos.	5 %	CLAUSURA TEMPORAL
Por exceder los límites de ruido establecidos en la presente Ordenanza	10 %	CLAUSURA TEMPORAL
Por emitir avisos y/o anuncios en forma desordenada y simultánea en lugares donde existen más de una emisora en el mismo sector, calle, avenida, etc.	3%	CLAUSURA TEMPORAL

**DISPOSICIONES TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA:** inclúyase dentro del CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES de Municipalidad Distrital de Miguel Checa, las infracciones descritas en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para su adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente ordenanza.

**TERCERA:** Encárguese de la difusión de la presente Ordenanza a la Oficina de imagen institucional, Gerencia Municipal.

**CUARTA:** La comunidad en General velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

**QUINTA:** Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEXTA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

OLEMAR MELLAS JIMENEZ  
ALCALDE

